



INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez el presente proceso, con devolución de las diligencias de notificación de la codemandada Lucila Torres Osorio allegada por el Centro de Servicios informando que no fue posible entregar al correo electrónico destinatario

Así mismo, se hace saber que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, no ha allegado respuesta frente al requerimiento a ellos dirigido mediante oficio No. 1226 del 26 de julio de 2022, en el cual no se pronunció concretamente frente a lo solicitado por este despacho. (Ver anexo 13 Cd ppal.).

Manizales, agosto 8 de 2022

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00237-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, dejada en esta demanda ejecutiva que promueve la señora **Luz América Franco Llanos** en contra de las señoras **María del Carmen Medellín y Lucila Torres Osorio**, se dispone:

a) Incorpórese la devolución allegada por el Centro de Servicios, mediante la cual indica que no fue posible la entrega del mensaje de datos al correo electrónico reportado para efectos de notificación de la señora codemandada Lucila Torres Osorio.

Bajo tal panorama, y de acuerdo a lo ordenado en auto del 25 de julio de 2022, que indicó que en caso de ser fallida la notificación al correo electrónico se intente a las direcciones físicas correspondientes, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y ss C.G.P), se ordena devolver las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF), para que por suintermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de la persona ejecutada – Cl 18 N° 21-32 de Manizales-. Lo que deberá realizarse con la colaboración de la parte ejecutante.

b) De otro lado, una vez revisado el plenario, se evidencia que la parte ejecutante no ha allegado el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-147641 solicitado mediante auto del 7 de julio de 2022, requerido para efectos de realizar las respectivas verificaciones sobre la propiedad del bien.

Aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con las cargas procesales de materializar la notificación de la coejecutada y allegar el certificado de tradición solicitado, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las



consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020. decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eddf4ba0b4c10e12dcb5be91a2ea192c3c67a512da082fabbf8e69ce91b2cd5**

Documento generado en 08/08/2022 02:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>